



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El modelo de ordenanza proveniente de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se pretende la adhesión a la misma; que trata acerca del cese de expendio de combustible a conductores y/o acompañantes de motovehículos que no lleven casco reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que es preocupante el aumento del porcentaje de las infracciones de tránsito correspondientes a la no utilización del casco reglamentario durante la circulación, labradas dentro del ejido urbano, encabezando el índice de las estadísticas con un 24% de las cometidas a nivel provincial.

Que la mayor parte de las lesiones que recibe un motociclista en un accidente de tránsito tiene lugar en cabeza, de acuerdo a los datos estadísticos, la utilización del casco disminuye la mortalidad en accidentes en un setenta y tres por ciento (73%) y protege de las lesiones cerebrales graves en un ochenta y cinco por ciento (85%).

Que por diversas razones en muchos casos el casco no es utilizado, por lo que es necesario establecer procedimientos o mecanismos que co-ayuden a incrementar su utilización.

Que en ese sentido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en conjunto con FECOBA, acordaron no vender combustible a los motociclistas que no lleven casco reglamentario, en el marco del Plan de Seguridad Vial “Sin casco no hay nafta”.

Que esta medida de prevención ya fue adoptada y se está ejecutando en diversos Municipios de la Provincia de Buenos Aires y también por ciudades de la República Argentina.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°4983

ARTÍCULO 1°: Queda prohibido a las Estaciones de Servicios y Expendedoras de Combustibles en todo el ejido del Partido de General Villegas, el suministro de combustible a los conductores y/o acompañantes de motovehículos que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado. Así como a quienes porten más de un acompañante o violen las prohibiciones de ley con respecto a la portación de niños en los citados motovehículos.

ARTÍCULO 2°: Serán autoridad de Control y Verificación del cumplimiento de la presente norma, la Dirección de Tránsito.-

ARTÍCULO 3°: Para el retiro de motovehículos secuestrados y/o removidos por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la presente, será obligatorio concurrir con el respectivo casco reglamentario.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

**ATRIBUCIONES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo deberá ejecutar durante el plazo de tres (3) meses una campaña pública para fomentar la utilización del casco reglamentario por parte de los conductores y/o acompañantes de motovehículos. En la misma deberán ser incluidos todos los comercios o rubros que utilicen el servicio de los mismos para entregar este tipo de productos.

SANCIONES

ARTÍCULO 5º: El incumplimiento del Artículo 1º por parte de las Estaciones de Servicios y Expendedoras de Combustibles del Partido de General Villegas, serán pasibles de apercibimiento y/o multas (de 300 a 1000 U.F), según el caso una vez concluida la campaña estipulada en el Artículo 4º.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIOCHO
DIAS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D